I. CONSULTAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN SGT

1. Cláusula 4.1

La cláusula se refiere a los títulos habilitantes que deben ser gestionados por el Concesionario conforme a las Leyes Aplicables y también menciona la prioridad que debe dar el Estado a la tramitación de los mismos.

Pese a lo anterior, en los hechos se han venido presentando demoras excesivas en el otorgamiento de determinados permisos, en particular nos referimos a la concesión definitiva de transmisión, requisito indispensable para que el Concesionario pueda inscribirse en el COES, coordinar la realización de pruebas de los Proyectos, integrar los Proyectos al SEIN y, finalmente, dar inicio a la prestación del Servicio.

Las demoras vienen dándose como consecuencia de la indefinición por parte del Ministerio de Energía y Minas respecto a la evaluación y eventual realización de los procesos de consulta previa, la misma que se realiza en una oportunidad muy tardía de los Proyectos, es decir, cuando éstos se encuentran prácticamente concluidos.

De acuerdo a la información pública, se estaría trabajando en un proyecto de norma o regulación al interior del Ministerio de Energía y Minas para que este problema, que hoy enfrentan varios proyectos en ejecución, no sea enfrentado por los proyectos a ser adjudicados.

Pese a lo anterior, hasta el momento no hay claridad respecto a cuál será el tratamiento que el Ministerio dará a los nuevos Proyectos en lo referente a la consulta previa, lo cual resulta esencial conocer antes de la presentación de ofertas, toda vez que se trata de un riesgo significativo que, Proyectos de la envergadura de los que son materia del presente Concurso, no deberían enfrentar, más aún considerando que existen altas probabilidades de la presencia de pueblos originarios a lo largo de la ruta de las líneas de transmisión a ejecutar.

2. Cláusula 4.2

La cláusula indica que el Concesionario adquirirá los derechos sobre los terrenos de los Proyectos conforme a lo previsto en el Anexo 1. El mencionado Anexo, a su vez, exige que el Concesionario adquiera la propiedad de los terrenos donde se encontrarán las subestaciones.

Solicitamos evaluar la posibilidad de que se pueda obtener otro tipo de derechos reales sobre los terrenos, en la medida que con estos se cumpla con la finalidad prevista en el Contrato. La razón de este pedido es el hecho que la adquisición de un terreno no depende exclusivamente de la voluntad del Concesionario sino también y especialmente de su actual titular; sin perjuicio que la adquisición en propiedad fomenta la especulación de los valores de los terrenos afectados por los Proyectos.

3. Cláusula 4.3

En primer lugar, consideramos que el plazo de noventa (90) días calendario para estar en condiciones de solicitar la suspensión de los plazos del Anexo 7 cuando ha ocurrido una demora por acción u omisión del Estado, resulta excesivo e incorpora a los Proyectos un nivel de riesgo innecesario, más aun considerando que en estos casos las demoras escapan al control del Concesionario. Al respecto solicitamos que el plazo sea reducido a cuarentaicinco (45) días calendario, cuando menos.

Por otro lado, nos parece positivo que la cláusula establezca que, si el Concedente no se pronuncia dentro del plazo respecto a la solicitud de suspensión de plazo debido a la acción u omisión del Estado, se entienda que dicha solicitud ha sido aceptada. Sin embargo, solicitamos que se establezca como obligación del Concedente la expedición de un documento que reconozca expresamente la ampliación de los plazos previstos en el Anexo 7. Dicho pedido obedece a que, en el marco del Régimen de la Recuperación Anticipada del IGV, cuando se producen modificaciones en el cronograma, las entidades exigen que haya un documento en el cual el Ministerio de Energía y Minas reconozca expresamente las nuevas fechas de los Proyectos, en particular, la nueva fecha de la Puesta en Operación Comercial.

4. Cláusula 4.4

En relación a las condiciones previas para el inicio de las actividades constructivas, solicitamos revisar la redacción en caso se modifique la oportunidad en la cual debe realizarse el proceso de consulta previa y si dicho pronunciamiento va a ser o no una condición precedente al inicio de las obras.

5. Cláusula 4.10

Solicitamos modificar la cláusula 4.10 de modo que si una autoridad gubernamental solicita un cambio en el Proyecto y esto genera sobrecostos, dichos sobrecostos sean reconocidos a través de un incremento en la Base Tarifaria.

Dado que a partir de este año el riesgo de la realización de Consulta Previa ha vuelto a ser una posibilidad en los proyectos de transmisión, solicitamos que se recupere la redacción prevista en anteriores contratos de concesión (el correspondiente anexo 9) en la que se reconocían incrementos en la Base Tarifaria como consecuencia de la ejecución de variantes derivadas de los acuerdos arribados por el Estado en el marco del proceso de Consulta Previa. Las decisiones que adopten las autoridades públicas que afecten la ruta de los Proyectos son aspectos que escapan del control del Concesionario por lo que es razonable que si estas variaciones suponen una mayor inversión y/o mayores costos de operación y mantenimiento, estos sean remunerados Concesionario.

6. <u>Cláusula 7.2</u>

La Cláusula 7.2 (d) permite al Concesionario "hacer que se contrate la póliza CAR". Solicitamos precisar que durante el período de construcción también sería posible hacer que se contrate los conceptos estipulados en los literales (a) y (c) de la referida Cláusula 7.2. No es inusual que el contratista EPC contrate y pague el seguro CAR en nombre del Concesionario hasta la Puesta en Operación Comercial y que también cubra los seguros previstos en los literales (a) y (c).

7. <u>Cláusula 9.3</u>

En relación a la cláusula 9.3 tenemos los siguientes comentarios:

- Sugerimos que se permita expresamente en los literales a) y b) de la cláusula 9.3 que las garantías puedan respaldar cualquier otro Proyecto que desarrolle el Concesionario – tanto aquellos que son materia del mismo Concurso como cualquier otro que pudiera haberle sido adjudicado.
 - Siendo un solo Concesionario el que desarrolle tales Proyectos, resulta muy difícil para la bancabilidad estructurar financiamientos independientes y con garantías separadas.
- Sugerimos que se deje expresa constancia en el literal a) de la cláusula 9.3
 que se puede ceder u otorgar garantías sobre los derechos de crédito e
 ingresos de los Proyectos, además de las otras garantías ahí previstas y que
 basta la celebración del Contrato de Concesión SGT para que se autorice
 dicho otorgamiento.
- Solicitamos incorporar expresamente la referencia a que se puede constituir un fideicomiso en garantía. Cabe señalar que el literal b) de la cláusula 7.6 y las cláusulas 13.35 y 13.36 hablan de fiduciarios, pero no se especifica cómo se constituye el referido fidecomiso.
 - Si se considera que esta posibilidad se encuentra comprendida como parte del paquete de garantías bajo el literal a) de la cláusula 9.3, que resulta estándar, sugerimos contemplarlo expresamente.

Si la figura del fideicomiso en garantía está permitida, cabe indicar que, habiéndose otorgado garantía a los Acreedores Permitidos, las instrucciones de pago bajo la cláusula 13.36 ya no deberían darse por el Concesionario sino por el fiduciario mismo, asumiendo que es un fiduciario de un fideicomiso constituido en garantía de los Acreedores Permitidos.

8. Cláusula 9.3

El literal c) del numeral 9.8 no resulta del todo correcto, dado que el otorgamiento de garantías, más allá de que no genera nuevas obligaciones en el Concedente, sí resulta oponible a éste en, por ejemplo, el pago por terminación, dado que, con la cesión del derecho a recibir dicho pago, el Concedente deberá realizar

dicho pago a los Acreedores Permitidos y no al Concesionario. Solicitamos modificar la redacción.

9. Cláusula 9.11

En la cláusula 9.11, no resulta razonable la exigencia de que al menos el 50% del monto requerido para el Cierre Financiero deba ser acreditado a través del financiamiento con Acreedores Permitidos. El CONCESIONARIO debería tener la discreción de decidir cómo se financia originalmente el Proyecto y no vemos por qué la decisión de financiar sin Acreedores Permitidos afectaría al Proyecto. Es muy usual que se financie originalmente con deuda con vinculados o préstamos puentes y luego se refinancie con deuda frente a Acreedores Permitidos.

10. Cláusula 10.6

Al igual que en el caso de la cláusula 4.3, consideramos que el plazo de noventa (90) días calendario para estar en condiciones de solicitar la suspensión de los plazos del Anexo 7 cuando ha ocurrido un evento de fuerza mayor, resulta excesivo e incorpora a los Proyectos un nivel de riesgo innecesario, más aun considerando que en estos casos se trata de eventos que escapan al control del Concesionario. Al respecto solicitamos que el plazo sea reducido a cuarentaicinco (45) días calendario, cuando menos.

11. Cláusula 13.27

Consideramos excesivo el plazo de veintiún (21) meses para organizar, convocar y ejecutar la licitación pública para la transferencia de la Concesión. Más aún considerando que en el caso de líneas de transmisión tiene bastante estandarizados los procesos y contratos. Solicitamos que se reduzca a doce (12) meses contados desde el inicio del procedimiento de terminación, tal y como está previsto en otros contratos.

Asimismo, no se ha previsto un plazo máximo para dar fin al proceso de terminación en caso de que se decida no licitar los Proyectos. Al respecto solicitamos que se incorpore expresamente un plazo similar, de doce (12) meses contados desde el inicio del procedimiento de terminación.

12. Cláusula 13.30 b)

Solicitamos que se reduzca de dieciocho (18) a doce (12) meses el plazo previsto en el numeral b) de la cláusula 13.30.

Es importante que los plazos para culminar con la transferencia de los Bienes de la Concesión y, por ende, los plazos para la terminación de los Contratos sean similares a efectos de dar mayor certeza respecto a la oportunidad en la cual se efectuará el correspondiente pago por terminación.

13. Cláusula 13.34.1

Solicitamos que se reduzca de veinticuatro (24) a cuando menos dieciocho (18)

meses el plazo previsto en la cláusula 13.34.1. Consideramos excesivo un plazo de dos años para efectuar el pago por terminación.

14. Cláusula 15.4

La Cláusula 15.4 (a) únicamente permite al Concesionario invocar la ruptura del equilibrio económico financiero del Contrato hasta la Puesta en Operación Comercial para los eventos enumerados en la cláusula 15.6 (a); sin embargo, es posible que los eventos estipulados en la cláusula 15.6 (a) puedan evitar que la Puesta en Operación Comercial ocurra (por ejemplo, si existe un aumento en los costos debido a un cambio en las Leyes Aplicables que exceda el presupuesto para contingencias).

La capacidad de solicitar el restablecimiento del equilibrio económico financiero bajo esta cláusula no debe estar vinculada a la Puesta en Operación Comercial. Como alternativa, sugerimos permitir al Concesionario hacer la solicitud dentro de los 6 meses posteriores a la ocurrencia de cualquier evento bajo la cláusula 15.6 (a).

15. Cláusula 15.7

La redacción de la cláusula 15.7 parece limitar la posibilidad de invocar la ruptura del equilibrio económico financiero de manera anual. Solicitamos modificar la redacción a efectos de reconocer el efecto acumulado del cambio normativo. Al descartar el efecto acumulado, sumado al hecho del umbral de materialidad que establece la cláusula, prácticamente se estaría vaciando de contenido este mecanismo.

Recordamos que la cláusula de restablecimiento del equilibrio económico financiero lo que busca es darle una herramienta a los concesionarios para reducir el riesgo de cambios en las Leyes Aplicables, el cual depende exclusivamente del control del Concedente. En tal sentido, al incorporar este tipo de limitaciones se está, cuando menos, haciendo que el Concesionario comparta con el Estado un riesgo que corresponde exclusivamente a este último.

II. CONSULTAS RELATIVAS A LOS ANEXOS Nº 1 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN SGT

- 16. Por favor, confirmar si, en las subestaciones a ampliar, hay previsión de espacio y potencia para la conexión de las cargas de servicios auxiliares correspondientes a la ampliación.
- 17. Por favor, confirmar si los concesionarios de las subestaciones a ampliar tienen obligación de permitir la conexión de las cargas de servicios auxiliares de la ampliación en los tableros existentes.
- 18. De acuerdo con lo expuesto en el contrato, el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con el titular de la Subestación a ampliar a fin de realizar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de control, protección y telecomunicaciones

- en la subestación. Por favor, confirmar marca modelo y características de la aparamenta de alta tensión existente en las subestaciones a ampliar.
- 19. Por favor, confirmar si la aparamenta a instalar en la ampliación de la subestación Nueva Huánuco debe ser aislada en gas (GIS).
- 20. De acuerdo con lo expuesto en el contrato, el Concesionario será responsable de realizar las coordinaciones con el titular de la Subestación Nueva Huánuco a fin de realizar a su costo las adecuaciones y/o modificaciones que sean requeridas para la coordinación de los sistemas de control, protección y telecomunicaciones en la subestación. Por favor, confirmar marca modelo y características de la aparamenta de alta tensión aislada en gas (GIS) existente en la subestación Nueva Huánuco.
- 21. Por favor, confirmar que, en el edificio existente en la Subestación Nueva Huánuco que alberga la GIS existente, hay espacio disponible para la ampliación de dicha subestación con las bahías GIS correspondientes.
- 22. Por favor, confirmar el nombre definitivo de la subestación denominada Nueva Huánuco en la segunda versión del contrato.
- 23. Por favor, confirmar a qué sistema de transmisión (local, troncal regional o troncal nacional) pertenecen las instalaciones descritas en los contratos.
- 24. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que se podrán utilizar tanto aisladores de vidrio como aisladores de silicona para el aislamiento de las líneas de transmisión.
- 25. Solicitamos confirmar si está permitido el uso de torres atirantadas para la construcción de las líneas.
- 26. Solicitamos confirmar si se pueden establecer casos especiales donde las condiciones climatológicas extremas sean diferentes a las indicadas en este Código Nacional de Electricidad Suministro Tabla 250-1-B. ¿Se podrán utilizar valores diferentes a los indicados en este CNE-Utilización siempre y cuando la experiencia haya demostrado que dichos nuevos valores tengan un correcto desempeño?

27. Anexo 3: Definición de Acreedores Permitidos

En la definición de Acreedores Permitidos, debería permitirse que cualquier titular de valores mobiliarios sea Acreedor Permitidos, al margen de que sea Inversionista Institucional o no, dado que podría darse una emisión por oferta pública, en cuyo caso los titulares de los valores mobiliarios podrían no ser inversionistas institucionales.

"ENLACE 500 KV HUÁNUCO-TOCACHE-CELENDÍN-TRUJILLO, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Categoría	Título, Cláusula del Contrato	Consulta y/o Sugerencia
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 2.CONFIGURACIÓN BÁSICA vii. Subestación Celendín 500/220 kV	El contrato indica los siguientes requerimientos: Para el Lado de 500 kV de la Subestación e) Un (01) banco de reactores de línea en 500 kV, línea hacia la subestación Trujillo, conformado por tres unidades monofásicas de 29 MVAr más una unidad de reserva, a la tensión 500/√3 kV y con una potencia trifásica de 87 MVAr. g) Un (01) banco de reactores de línea de 500 kV − 87 MVAr, conformado por 3 unidades monofásicas de 29 MVAr cada una, más unidad de reserva. Se solicita revisar y validar si esto corresponde a un error; ya que en los dos casos se hace referencia al mismo banco de reactores de línea de 87 MVAr que debe ser instalado en la bahía de línea hacia la subestación Trujillo, o efectivamente se hace referencia a dos equipos diferentes. En caso de ser la segunda opción, por favor aclarar en qué línea debe ser instalado en banco de reactores indicado en el literal g).
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.5 Requerimientos Técnicos de Subestaciones k) Protección y medición	En el contrato se dispone el siguiente texto: "Asimismo, los sistemas de protección de las líneas de transmisión en 500 kV deberán contar con unidades de medición fasorial sincronizada (PMU). El alcance de la instalación de las PMUs deberá considerar un esquema Wide Area Monitoring Protection and Control (WAMPAC). Las características de funcionalidad del esquema WAMPAC serán definidas por el COES. Asimismo, se instalarán concentradores de datos de sincrofasores (PDC) en las subestaciones nuevas (Tocache y Celendín). Los PMU de los nuevos relés de protección de las líneas en 500 kV podrán integrarse a los PDC de las subestaciones existentes Nueva Huánuco y Trujillo nueva."

	k1. Líneas de Transmisión	 Se solicita aclarar y especificar cuál es el alcance del esquema WAMPAC a nivel de hardware y software, es decir, cantidad de PMUs a instalar y en que celdas (Area de influencia del WAMPAC).
		 Se solicita confirmar que en caso se identifique que es necesario realizar una modificación en una instalación existente para el funcionamiento del sistema WAMPAC esto no es alcance del presente proyecto. (Por favor especificar cual es el área de influencia del esquema WAMPAC)
		Se solicita indicar que tipo de pruebas se deben considerar para el esquema WAMPAC.
		 Se solicita aclarar o confirmar si en las subestaciones existentes en donde no existe instalado un PDC, no será requerido instalar este.
		 En la subestación Trujillo Nueva no existe un PDC como se indica en las bases, por favor aclarar e indicar como se deben integrar los sincrofasores de las PMU de esta subestación.
		 Se recomienda dejar claro que las configuraciones requeridas en los PDCs del COES no son responsabilidad del concesionario.
		El contrato plantea el siguiente requerimiento:
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	"Se cumplirá con los requisitos establecidos en Capítulo 2, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR- 20 y lo prescrito en el respectivo anteproyecto.
	3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	La protección del sistema de transmisión deberá estar conformada por una protección principal, una secundaria y otra de respaldo en unidades físicas distintas."
	3.3 SUBESTACIONES 3.3.5 Requerimientos Técnicos de	El PR-20 en el Capítulo 2: "REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y COMUNICACIONES" indica lo siguiente:
Subestaciones	Subestaciones	"En los planos RP-LT-01, RP-LT-02, RP-LT-03 y RP-LT-04 se muestra las protecciones mínimas para las
	k) Protección y medición	líneas de transmisión (con aporte a la falla desde ambos extremos de la línea) para cada clasificación descrita. Considerando tres casos que son: líneas cortas, líneas medianas y líneas largas.
	k1. Líneas de Transmisión k2. Autotransformadores k3. Reactores	Los esquemas anteriores se deben tomar como una referencia general y están orientados para su implementación en las nuevas instalaciones."
		En los planos indicados se consideran dos (02) IED's con todas las funciones de protecciones necesarias para garantizar un esquema de protección seguro y confiable para las líneas de transmisión,

		transformadores y reactores. Adicionalmente, en los procesos de convocatorias recientes se ha considerado este criterio para especificar los esquemas de protección.
		Se sugiere:
		Retirar el requerimiento de una protección de respaldo en una unidad física distinta a la protección principal y secundaria, e incluir las funciones de protección de respaldo en las unidades de protección principal y secundaria.
		Es decir:
		"Se cumplirá con los requisitos establecidos en Capítulo 2, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR- 20 y lo prescrito en el respectivo anteproyecto.
		La protección del sistema de transmisión deberá estar conformada por una protección principal y una secundaria en unidades físicas distintas."
		Esta solicitud aplica para los esquemas de protección de las líneas de transmisión, transformadores y reactores.
		El contrato plantea el siguiente requerimiento:
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	"El control de cada celda o bahía se realizará desde unidades de control de bahía (UCB), una por cada celda en alta tensión, las mismas que serán unidades diferentes a las unidades incorporadas en los relés de protección"
	3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	La descripción contradice los lineamientos del procedimiento técnico del COES PR-20 según los descrito en el Anexo 1, Capitulo 3, Numeral 2.2." Funcionalidades" el cual indica:
Subestaciones	3.3 SUBESTACIONES	"Se deja libre a cada agente, la decisión de adoptar el criterio de IEDs con funciones separadas de
	3.3.5 Requerimientos Técnicos de Subestaciones	protección y de control o IEDs con funciones de protección y de control combinadas" Se sugiere:
	n) Control	Retirar este requisito y dejar que la solución de ingeniería para la conexión esté de acuerdo con los requerimientos del PR-20 en donde se posibilita que los IED's puedan contener funciones de protección y control integradas.
Subestaciones	Anexo 5 TELECOMUNICACIONES	El contrato afirma lo siguiente:

	Numeral 7	"El CONCESIONARIO brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios."
		Por favor confirmar que en la(s) subestaciones en las cuales ya se dispone de espacios que cumplen con los requerimientos particulares indicados en este numeral, se permitirá instalar el equipamiento óptico en el rack o gabinete en el cual estén dispuestos los ODFs previamente instalados por otros, no siendo necesario la construcción o disposición de facilidades adicionales a las ya mencionadas.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.3. Subestación Celendín 500/220 kV Y 3.3.5. Requerimientos Técnicos de Subestaciones i) Equipos de 500 kV j) Equipos de 220 kV	En la sección 3.3.3. Subestación Celendín el contrato indica los requerimientos para los equipos en 500 kV y en 220 kV para la subestación Celendín, en esta subestación en específico se contará con un autotransformador el cual tendrá un devanado terciario en 33 kV. Adicionalmente en la sección 3.3.5. Requerimientos Técnicos de Subestaciones el contrato específica el equipamiento necesario para las celdas de 500 kV (i. Equipos de 500 kV) y 220 kV (j. Equipos de 220 kV). Se solicita que el contrato detalle los equipos de maniobra y medida necesarios para el nivel de tensión de 33 kV en un ítem particular, adicional que se indique si la conformación de la delta debe realizarse en celdas metálicas blindadas de media tensión tipo metal-clad.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3.3. Subestación Celendín 500/220 kV	En la descripción del alcance asociado a esta Subestación se indica: "El alcance previsto para la implementación de la subestación <u>Tocache</u> comprende el equipamiento e instalaciones que se describen seguidamente" No obstante, este numeral se refiere a la Subestación Celendín. Por ello, se recomienda actualizar el párrafo anterior para evitar confusiones en la preparación de la oferta y el desarrollo de la ingeniería asociada al Proyecto.

Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2 SUBESTACIONES g) Transformadores de corriente	En el literal g, se sugiere incluir las co de baja potencia (LPIT-Low Power In- técnicas, tecnológicas y además que convencionales. Este tipo de TI cumple con creces el medición, no se tienen problemas de de explosión y el tema de saturación (transformadores de instrumentación mejora.	strument Transformers cumplen con los requi nivel de precisión solic riesgo eléctrico por se se suprime; es decir, l LPIT) no solo no degr	s) ya que estos equipisitos técnicos que of sitado, se puede gara ecundarios abiertos, se utilización de estada el objeto final de	oos ofrecen ventajas frecen los TI antizar la redundancia de la se elimina la probabilidad tecnología el equipo, sino que lo
	Anexo 1	El numeral 4.2. – Literal h) "Transforn Descripción Tipo de instalación	500 kV Exterior	eñala el siguiente req 220 kV Exterior	querimiento:
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	Tensión secundaria Características de núcleos de medida a) Clase de precisión b) Potencia	110/√3 V 0,2 % 15 VA (referencial)	110/√3 V 0,2 % 15 VA (referencial)	
Subestaciones	4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	Características de núcleos de protección a) Clase de precisión b) Potencia	3P 15 VA (referencial)	3P 15 VA (referencial)	
	4.2. SUBESTACIONES h) Transformadores de tensión	Se sugiere incluir en este literal las co de baja potencia (LPIT-Low Power In- técnicas, tecnológicas y además que convencionales.	strument Transformers	s) ya que estos equip	oos ofrecen ventajas
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	El numeral 3.3.5 - Literal i) "Equipos o "Celdas de conexión al banco de auto	otransformadores: para	arrayos, transformad	ores de corriente,
	3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	interruptor de operación uni-tripolar (con dispositivo de sincronización de maniobra) y secciona barras." y,		bra) y seccionador de	
	3.3 SUBESTACIONES	El numeral 3.3.5 - Literal j) "Equipos o			
	3.3.5. Requerimientos Técnicos de Subestaciones	"Celdas de conexión al banco de auto interruptor de operación uni-tripolar co barras."			

Subestaciones	i) Equipos de 500 kV j) Equipos de 220 kV Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.5. Requerimientos Técnicos de Subestaciones k) Protección y medición k4. Sistema de barras	Se sugiere: Retirar este requerimiento y dejar a criterio del Concesionario la necesidad de implementar el uso de dispositivos de sincronización de maniobra. El numeral 3.3.5 – Literal k4) "Sistema de barras" señala el siguiente requerimiento: "Para ambas configuraciones de barra, se implementarán dos relés diferenciales de barra (uno para cada barra en unidades de protección separadas), del tipo no centralizado, las cuales deberán incorporar las funciones de falla del interruptor, y de sobrecorriente para el acoplamiento." Sin embargo, en la descripción general del literal k)" Protección y medición" también se indica lo siguiente: "Se cumplirá con los requisitos establecidos en Capítulo 2, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20 y lo prescrito en el respectivo anteproyecto." En síntesis, la descripción contradice los lineamientos del procedimiento técnico del COES PR-20 según los descrito en el Anexo 1, Capitulo 2, Numeral 4" Requisitos mínimos de equipamiento de protección de barras." En los planos RP-BA-01 y RP-BA-02 se muestra las protecciones mínimas para configuraciones de doble barra con acoplamiento, y doble barra con acoplamiento y seccionador de transferencia respectivamente Se sugiere: Retirar este requisito y dejar que la solución de ingeniería se haga de acuerdo con los requerimientos y esquemas del PR-20.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2. SUBESTACIONES	En este numeral se indica el siguiente requerimiento: "Antes del inicio de la ejecución del Proyecto y como parte del Estudio de Pre-Operatividad (EPO), el CONCESIONARIO debe elaborar y presentar el Estudio de Validación de Tecnología." Se sugiere: Teniendo en cuenta que el COES adelantó una consultoría técnica especializada independiente, desarrollada por Deloitte/Black&Veatch, donde ya se validaron algunas tecnologías que cumplen los requerimientos del Proyecto, por favor aclarar si este estudio de Validación de Tecnología debe considerar un alcance adicional al ya incluido en el estudio contratado por el COES, si debe ser realizado bajo ciertas

	j) Equipo Automático de Compensación Serie (EACS)	circunstancias (por ejemplo, si se opta por una tecnología diferente a las ya avaladas en el estudio desarrollado por el COES), o cualquier otra información adicional que permita acotar el alcance de este estudio. Asimismo, analizar la posibilidad de que este estudio de <i>Validación de Tecnología</i> puedas ser presentado de forma independiente (y anticipada) al resto de estudios y entregables de ingeniería que componen el EPO. Lo anterior, con el objetivo de tener cierta flexibilidad dentro del cronograma de ejecución del proyecto y poder adelantar esta actividad extremadamente relevante para el desarrollo del Proyecto.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2. SUBESTACIONES j2. Configuración del EACS	En este numeral se indica el siguiente requerimiento: "En la operación de contingencia (sobrecarga del 30% respecto a la Operación normal durante 0.5 h), se debe garantizar que el EACS tenga una máxima capacidad de regulación de por lo menos un valor igual a la de Operación normal (corriente de 1620 A)." A propósito de este requerimiento, es importante tener en cuenta que, para tecnologías de compensación basadas en fuentes de tensión, cuanto mayor sea la corriente a la cual debe ser garantizado un porcentaje de compensación específico (que al final es representado por una reactancia en ohmios), más robusto debe ser el equipo, o dicho de otra forma, mayor debe ser la fuente de tensión a ser instalada. En este sentido, garantizar un porcentaje de compensación del 50% de la reactancia serie de la línea a una corriente de 2100 A circulando a través de la línea durante 0.5h, podría implicar un EACS un poco más robusto que si el requerimiento fuese garantizar un porcentaje de compensación del 50% de la reactancia serie de la línea a la corriente nominal de la línea (1620 A). Se sugiere: En relación a lo anterior, y basado en nuestra interpretación de este requerimiento, se sugiere dejar de forma clara si el EACS debe garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la reactancia serie de la línea a una corriente de 2100 A circulando a través de la línea durante 0.5h, o si solo es requerido garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la línea durante 0.5h, o si solo es requerido garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la línea durante 0.5h, o si solo es requerido garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la línea durante 0.5h, o si solo es requerido garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la línea durante de la línea una corriente de 1620 A.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "La estrategia de control del EACS debe estar basada en la regulación automática y continua de la compensación de la reactancia serie por fase de la línea basada, como mínimo, en el control de flujo de potencia de la línea compensada con el equipo EACS y preparada para el control de otras líneas vecinas a esta línea." Y luego se indica lo siguiente:

	4.2. SUBESTACIONES j) Equipo Automático de Compensación Serie (EACS) j3. Sistema de Control	"El automatismo debe estar preparado para la implementación futura de señales de control centralizado, es decir el equipo podrá recibir una acción de control remoto desde el centro de control del COES." Se sugiere: Agradecemos aclarar dos puntos: 1. Aclarar y confirmar el alcance requerido para el control de otras líneas vecinas, indicado en el primer párrafo; 2. Que el control centralizado y la acción de control remoto desde el centro de control del COES no hace parte del alcance de esta solicitud.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2. SUBESTACIONES j6. Funciones de control	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "El sistema de control del equipo EACS deberá contar, como mínimo, con las siguientes funciones: Control rápido de compensación reactiva serie con modos de activación manual a distancia o automática." Se sugiere: Aclarar los requerimientos técnicos generales que deben ser cumplidos para esta funcionalidad, por ejemplo: tiempos de operación, rangos de operación y otros detalles que permitan especificar el equipo de compensación.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.5 Requerimientos Técnicos de Subestaciones h2. Reactores	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "Se considerará bancos trifásicos conformados por reactores monofásicos con neutro a tierra (3 unidades más una de reserva) que deberá cumplir con las exigencias correspondientes, establecidas en el literal c) del numeral 3.3.5 Requerimientos Técnicos de las Subestaciones." Se sugiere: Ajustar la redacción de la siguiente manera: Se considerará bancos trifásicos conformados por reactores monofásicos con neutro aterrizado a través de un reactor de neutro (3 unidades más una de reserva) que deberá cumplir con las exigencias correspondientes, establecidas en el literal c) del numeral 3.3.5 Requerimientos Técnicos de las Subestaciones.

Subestaciones

En este literal se indica lo siguiente:

c) Niveles de tensión y aislamiento

c1. Niveles de tensión en 500 kV

Tensión nominal 500 kV
Máxima tensión de servicio 550 kV
Tensión de sostenimiento al impulso atmosférico 1550 kV
Tensión de sostenimiento al impulso tipo maniobra 1175 kV

c2. Niveles de tensión en 220 kV

Tensión nominal 220 kV
Máxima tensión de servicio 245 kV
Tensión de sostenimiento al impulso atmosférico 1050 kVpico
Tensión de sostenimiento a frecuencia industrial 460 kV

c3. Niveles de Protección

Línea de fuga mínima Fase-Fase
En zonas de costa con altitud hasta 1000 msnm
31 mm/kV/see fase
En zonas con altitud mayor a 1000 msnm
20 mm/kV/see fase

Protección contra descargas atmosféricas mínimo Clase 4 (220 kV) y Clase 5 (500 kV)

c4. Distancias de seguridad

Las separaciones entre fases para conductores y barras desnudas al exterior serán como mínimo:

- En 500 kV : 8,00 m. - En 220 kV : 4.00 m.

Todas las distancias deberán cumplir con lo establecido en las normas IEC 60071 y ANSI/IEEE.

Las características y los valores señalados en el literal c) están referidos al nivel del mar, por lo que, deberán ser corregidos de acuerdo con la altitud de las instalaciones donde corresponda.

Del párrafo anterior (resaltado en amarillo), no queda claridad si el factor de corrección por altura debe ser aplicado a las máximas tensiones representativas encontradas para las subestaciones (como lo indica la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-1,2) o si debe ser aplicado a los valores indicados en el literal c1, lo cual puede generar un sobredimensionamiento (implica instalar equipos de 800 kV en la subestación Celendín).

Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

subestaciones 3.3 SUBESTACIONES

- 3.3.5 Requerimientos Técnicos de Subestaciones
- c) Niveles de tensión y aislamiento

	Teniendo en cuenta lo indicado en el pliego, se podrían tener dos interpretaciones para la selección del aislamiento normalizado de los equipos:
	Interpretación 1: Aplicar el factor de corrección por altura cumpliendo las indicaciones de la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-2, es decir:
	- Paso 1: Ucw=Urp*Kcd - Paso 2: Urw=Ucw*Ka*Ks
	Donde Urp: Tensiones representativas. Kcd: Factor de coordinación. Ka: Factor de corrección por altura. Ks: Factor de seguridad.
	Interpretación 2: Aplicar el factor de corrección por altura a los valores indicados en el literal c1, es decir:
	- Urw=1550 kV _p *Ka
	Se solicita:
	Confirmar si el aislamiento normalizado para las subestaciones del Proyecto debe ser definido a partir de los lineamientos de la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-1,2 (Interpretación 1) o si debe ser definido a partir de los valores indicados en el literal c1 (Interpretación 2).
	De acuerdo con nuestra experiencia y buenas prácticas de ingeniería el criterio para seleccionar el aislamiento normalizado de la subestación debe ser siguiendo los lineamientos establecidos en la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-1,2 (interpretación 1).
Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	Se indica: "se debe remarcar que, durante el desarrollo del estudio definitivo del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá realizar todos aquellos estudios que garanticen la correcta operación de los equipos del sistema propuesto. "
3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	Se sugiere:
3.3 SUBESTACIONES	Modificar el requerimiento indicando que los estudios de pre operatividad y operatividad serán desarrollados de acuerdo a lo solicitado en el PR-20 y los requerimientos del COES.

	3.3.5 Requerimientos Técnicos de Subestaciones	
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2 SUBESTACIONES	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "g) Transformadores de corriente Para los núcleos de medida en 220 kV y 500 kV, indican una potencia de 15 VA (referencial)" Se sugiere: Disminuir este requerimiento a 5 VA (mínimo) para los núcleos de medida dado que no es necesario elevar los VA para estos. Adicionalmente se recomienda indican dentro del documento qué es "Referencial" y cuál es su interpretación.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2 SUBESTACIONES	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "h) Transformadores de tensión Para los devanados de medida en 220 kV y 500 kV, indican una potencia de 15 VA (referencial) Para los devanados de protección en 220 kV y 500 kV, indican una potencia de 15 VA (referencial) Se sugiere: Disminuir este requerimiento a 5 VA (mínimo) para los devanados dado que no es necesario elevar los VA para estos. Adicionalmente se recomienda indican dentro del documento qué es "Referencial" y cuál es su interpretación.
Líneas	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	El contrato señala el siguiente requerimiento: "Las distancias mínimas fase-tierra en las estructuras, deberán ser obtenidas mediante la metodología de la norma IEC 60071." En el anteproyecto desarrollado por el COES "Informe Final" se indica las siguientes distancias fase-tierra.

	3.2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN 3.2.6. Requerimientos Técnicos de la Línea Literal c	Distancias fase – tierra declaradas en el anteproyecto COES. Sector 0 a 2000 msnn Ventana: 4273mm, Lateral 3482 mm Sector 2000 a 3000 msnn Ventana: 4865mm, Lateral 3937 mm Sector 3000 a 4000 msnn Ventana: 5539mm, Lateral 4451 mm Sector 4000 a 4500 msnn Ventana: 5910mm, Lateral 4732 mm Favor confirmar si es de obligatorio cumplimiento estas distancias por sector altitudinal para el concesionario durante la ejecución del proyecto. En caso de que no sean de obligatorio cumplimiento, favor dejar claramente en el contrato que no podrán ser exigidas como un requisito técnico a cumplir por el concesionario durante el estudio de pre-operatividad y estudio de operatividad.
Líneas	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN 3.2.6. Requerimientos Técnicos de la Línea Literal i	En el contrato se indica el siguiente requerimiento: "El diseño del aislamiento, de las distancias de seguridad, las puestas a tierra, el uso de materiales apropiados, así como la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento, entre otros aspectos, deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de "1 salida/(100 km.año)", para el nivel de 500 kV y de "2 salidas/(100 km.año)", para el nivel de 220 kV." En el anteproyecto desarrollado por el COES "Informe Final" se indica que los cables de guarda debían tener un ángulo de apantallamiento de (-10°) con respecto a la ubicación de los conductores de fases. Favor confirmar si es de obligatorio cumplimiento este ángulo de apantallamiento para las estructuras del proyecto. En caso de que no sean de obligatorio cumplimiento, favor dejar claramente en el contrato que no podrán ser exigidas como un requisito técnico a cumplir por el concesionario durante el estudio de preoperatividad y estudio de operatividad.
Líneas	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 1.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	En la numeral 1 configuración de los soportes se indica que el número de ternas es 1 por la línea de transmisión. Por favor, confirmar que es posible el uso de estructuras con múltiples circuitos en casos particulares donde sea necesario por las condiciones de la zona del proyecto.
Subestaciones	Anexo 1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	Confirmar si la ampliación en la subestación Trujillo Nueva se realizará con base en la ingeniería contenida en el anteproyecto o existe alguna modificación contemplada para esta ampliación.

	3.3.4. Ampliación de la Subestación Trujillo Nueva 500 kV	
Subestaciones	Anexo 1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3.4. Ampliación de la Subestación Trujillo Nueva 500 kV	De acuerdo con la segunda versión del contrato, en las características técnicas del proyecto indican que la ampliación de esta subestación en 500 kV comprende la construcción de una celda (01) de línea equivalente a 1/3 de diámetro para la salida hacia la subestación Celendín. Le agradeceremos precisar en la versión final del contrato que, cuando se inicie la construcción de esta ampliación ya estará construido los 2/3 de diámetro con las adecuaciones de terreno necesarios para implementar el 1/3 correspondiente, así como las ampliaciones de las barras, vías internas y externas para que este proyecto se integre al SEIN
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	En el contrato se menciona, que el Concesionario debe demostrar con estudios eléctricos que el equipo EACS es neutro a la resonancia subsíncrona. Dado que este proceso de licitación es para la colocación de equipos en una etapa de construcción, pruebas y operación del proyecto, se entiende que en la etapa de planificación el COES ya cuenta con modelos de los generadores térmicos y eólicos sensibles a la resonancia subsíncrona.
	4.2 SUBESTACIONES Literal J5	En ese sentido, se solicita que el COES entregue los modelos de red, generadores y del equipo EACS seleccionado (TCSC, UPFC, SSSC) para la elaboración de estudios Scaning Frecuency y de Transitorios Electromagnéticos.
Régimen Tarifario	Cláusula 8 Numeral 8.1, Literal f.	En el numeral 8.1, literal f), se señala: "Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización." Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: "Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas." Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente: "Artículo 61 OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."
Régimen Tarifario	Cláusula 8 Numeral 8.1, Literal g.	En el numeral 8.1, literal g), se indica:

		"IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización."
		Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: "IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas." Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:
		"Artículo 61 OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."
Construcción	Cláusula 4 Numeral 4.9	En el presente texto: " el CONCESIONARIO deberá adjuntar el informe de la Empresa Supervisora en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el EPO" Se debe indicar cuantos días de revisión tiene la Empresa Supervisora para emitir el informe de
- N		Verificación.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Cláusula 10 Numeral 10.6	Solicitamos que la parte que recibe la solicitud responda dentro de los 30 días, esto con el fin de establecer contingencias técnico-administrativas ocasionadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
		La cláusula 13.16 señala lo siguiente:
Terminación del	Cláusula 13	En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutirlas aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato.
contrato	Numeral 13.16.	Siendo que, ambas partes nos encontraríamos discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiera esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato.

<u>"ENLACE 500 KV CELENDÍN-PIURA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"</u>

Categoría	Título, Cláusula del Contrato	Consulta y/o Sugerencia
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.3 Requerimientos Técnicos de Subestaciones j) Protección y medición j1. Líneas de Transmisión	 En el contrato se dispone el siguiente texto: "Asimismo, el sistema de protección de la línea de transmisión en 500 kV deberá contar con unidades de medición fasorial sincronizada (PMU). El alcance de la instalación de las PMUs deberá considerar un esquema Wide Area Monitoring Protection and Control (WAMPAC). Las características de funcionalidad del esquema WAMPAC serán definidas por el COES. Los PMU de los nuevos relés de protección de las líneas en 500 kV podrán integrarse a los PDC de las subestaciones existentes Celendín y Piura Nueva." Se solicita aclarar y especificar cuál es el alcance del esquema WAMPAC a nivel de hardware y software, es decir, cantidad de PMUs a instalar y en que celdas (Area de influencia del esquema WAMPAC). Se solicita confirmar que en caso se identifique que es necesario realizar una modificación en una instalación existente para el funcionamiento del sistema WAMPAC esto no es alcance del presente proyecto (Por favor especificar el área de influencia del esquema WAMPAC). Se solicita indicar que tipo de pruebas se deben considerar para el esquema WAMPAC. Se solicita aclarar o confirmar si en las subestaciones existentes en donde no existe instalado un PDC, no será requerido instalar este Se recomienda dejar claro que las configuraciones requeridas en los PDCs del COES no son responsabilidad del concesionario.
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	El contrato plantea el siguiente requerimiento:

	3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	"Se cumplirá con los requisitos establecidos en Capítulo 2, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20 y lo prescrito en el respectivo anteproyecto.
	3.3 SUBESTACIONES	La protección del sistema de transmisión deberá estar conformada por una protección principal, una secundaria y otra de respaldo en unidades físicas distintas."
Subestaciones	3.3.3 Requerimientos Técnicos de Subestaciones	El PR-20 en el Capítulo 2: "REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y COMUNICACIONES" indica lo siguiente:
	j) Protección y medición	"En los planos RP-LT-01, RP-LT-02, RP-LT-03 y RP-LT-04 se muestra las protecciones mínimas para las líneas
	j1. Líneas de Transmisión Y	de transmisión (con aporte a la falla desde ambos extremos de la línea) para cada clasificación descrita. Considerando tres casos que son: líneas cortas, líneas medianas y líneas largas.
	j2. Reactores	
		Los esquemas anteriores se deben tomar como una referencia general y están orientados para su implementación en las nuevas instalaciones."
		En los planos indicados se consideran dos (02) IED's con todas las funciones de protecciones necesarias para garantizar un esquema de protección seguro y confiable para las líneas de transmisión, transformadores y reactores. Adicionalmente, en los procesos de convocatorias recientes se ha considerado este criterio para especificar los esquemas de protección.
		Se sugiere:
		Retirar el requerimiento de una protección de respaldo en una unidad física distinta a la protección principal y secundaria, e incluir las funciones de protección de respaldo en las unidades de protección principal y secundaria.
		Es decir:
		"Se cumplirá con los requisitos establecidos en Capítulo 2, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20 y lo prescrito en el respectivo anteproyecto.
		La protección del sistema de transmisión deberá estar conformada por una protección principal y una secundaria en unidades físicas distintas."
		Esta solicitud aplica para los esquemas de protección de las líneas de transmisión y reactores.

		El contrato plantea el siguiente requerimiento:
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	"El control de cada celda o bahía se realizará desde unidades de control de bahía (UCB), una por cada celda en alta tensión, las mismas que serán unidades diferentes a las unidades incorporadas en los relés de protección" La descripción contradice los lineamientos del procedimiento técnico del COES PR-20 según los descrito en el Anexo 1, Capitulo 3, Numeral 2.2." Funcionalidades" el cual indica:
Subestaciones	3.3 SUBESTACIONES	"Se deja libre a cada agente, la decisión de adoptar el criterio de IEDs con funciones separadas de protección y de control o IEDs con funciones de protección y de control combinadas"
	3.3.3 Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Se sugiere:
	m) Control	Retirar este requisito y dejar que la solución de ingeniería para la conexión esté de acuerdo con los requerimientos del PR-20 en donde se posibilita que los IED's puedan contener funciones de protección y control integradas.
Subestaciones	Anexo 5 TELECOMUNICACIONES Numeral 7	El contrato afirma lo siguiente: "El CONCESIONARIO brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios." Por favor confirmar que en la(s) subestaciones en las cuales ya se dispone de espacios que cumplen con los requerimientos particulares indicados en este numeral, se permitirá instalar el equipamiento óptico en el rack o gabinete en el cual estén dispuestos los ODFs previamente instalados por otros, no siendo necesario la construcción o disposición de facilidades adicionales a las ya mencionadas.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2 SUBESTACIONES g) Transformadores de corriente	Se sugiere incluir en este literal las consideraciones técnicas para el uso de transformadores de medidas de baja potencia (LPIT-Low Power Instrument Transformers) ya que estos equipos ofrecen ventajas técnicas, tecnológicas y además que cumplen con los requisitos técnicos que ofrecen los TI convencionales. Este tipo de TI cumple con creces el nivel de precisión solicitado, se puede garantizar la redundancia de la medición, no se tienen problemas de riesgo eléctrico por secundarios abiertos, se elimina la probabilidad de explosión y el tema de saturación se elimina, es decir, la utilización de esta tecnología (transformadores de instrumentación LPIT) no solo no degrada el objeto final del equipo, sino que lo mejora.

		El numeral 4.2. – Literal h) "Transformadores	de tensión" señala el siguiente re	eguerimiento:
		Elitaria i.e. Elitaria ii i	ao teneran conara er engarente re	oquerimiente.
		Descripción	500 kV	
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Tipo de instalación	Exterior	1
	DEL PROYECTO	Tensión secundaria	110/√3 V	-
	BEETROTEOTO	Características de núcleos de medida	Elicitod/www.	
	4. ESPECIFICACIONES	a) Clase de precisión	0,2 %	
Subestaciones	TÉCNICAS	b) Potencia Características de núcleos de protección	15VA (referencial)	-
	COMPLEMENTARIAS	a) Clase de precisión	3P	
	4.2. SUBESTACIONES	b) Potencia	15VA (referencial)	
	4.2. GOBEOTAGIONEG			
	h) Transformadores de tensión	Se sugiere incluir en este literal las considerad	ciones técnicas para el uso de tra	ansformadores de medidas de baja
		potencia (LPIT-Low Power Instrument Transfo		
		tecnológicas y además que cumplen con los r	equisitos técnicos que ofrecen lo	s II convencionales.
	Anexo 1			
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
	DEL PROYECTO	El numeral 3.3.3 - Literal i) "Equipos de 500 k\	√", señala el siguiente requerimie	ento:
	3. CARACTERÍSTICAS	"Celdas de conexión al banco de reactores: pa	ararravos interruntor de operacio	ón uni-tripolar (con dispositivo de
	TÉCNICAS DEL PROYECTO	sincronización de maniobra) y seccionador de		on an arpoial (our dispositive de
		, ,		
Subestaciones	3.3 SUBESTACIONES			
	3.3.3. Requerimientos Técnicos	Se sugiere:		
	de Subestaciones	Retirar este requerimiento y dejar a criterio de	l Concesionario la necesidad de	implementar el uso de dispositivos
		de sincronización de maniobra.		·
	i) Equipos de 500 kV			
	Anexo 1			
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
	DEL PROYECTO	En este literal se indica lo siguiente:		
Subestaciones		LITESIE IIIETAI SE ITIUICA IO SIGUIETTIE.		
	3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO			
	TECNICAS DEL PROTECTO			
	3.3 SUBESTACIONES			

3.3.3 Requerimientos Técnicos de Subestaciones

c) Niveles de tensión y aislamiento

c) Niveles de tensión y aislamiento

c1. Niveles de tensión en 500 kV

Tensión nominal 500 kV
Máxima tensión de servicio 550 kV
Tensión de sostenimiento al impulso atmosférico 1550 kVpico
Tensión de sostenimiento al impulso tipo maniobra 1175 kV

c3. Niveles de Protección

Línea de fuga mínima Fase-Fase

En zonas de costa con altitud hasta 1000 msnm

En zonas con altitud mayor a 1000 msnm

20 mm/k/lase-fase
Protección contra descargas atmosféricas mínimo

Clase 5 (500 kV)

c4. Distancias de seguridad

Las separaciones entre fases para conductores y barras desnudas al exterior serán como mínimo:

- En 500 kV : 8,00 m. - En 220 kV : 4,00 m.

Todas las distancias deberán cumplir con lo establecido en las normas IEC 60071 y

Las características y los valores señalados en el literal c) están referidos al nivel del mar por lo que deberán ser corregidos de acuerdo con la altitud de las instalaciones donde corresponda.

Del párrafo anterior (resaltado en amarillo), no queda claridad si el factor de corrección por altura debe ser aplicado a las máximas tensiones representativas encontradas para las subestaciones (como lo indica la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-1,2) o si debe ser aplicado a los valores indicados en el literal c1, lo cual puede generar un sobredimensionamiento (implica instalar equipos de 800 kV en la subestación Celendín).

Teniendo en cuenta lo indicado en el pliego, se podrían tener dos interpretaciones para la selección del aislamiento normalizado de los equipos:

Interpretación 1: Aplicar el factor de corrección por altura cumpliendo las indicaciones de la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-2, es decir:

Paso 1: Ucw=Urp*KcdPaso 2: Urw=Ucw*Ka*Ks

Donde

Urp: Tensiones representativas. Kcd: Factor de coordinación.

Ka: Factor de corrección por altura.

Ks: Factor de seguridad.

Interpretación 2: Aplicar el factor de corrección por altura a los valores indicados en el literal c1, es decir:

Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.3 Requerimientos Técnicos de Subestaciones	- Urw=1550 kV _p *Ka Se solicita: Confirmar si el aislamiento normalizado para las subestaciones del Proyecto debe ser definido a partir de los lineamientos de la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-1,2 (Interpretación 1) o si debe ser definido a partir de los valores indicados en el literal c1 (Interpretación 2). De acuerdo con nuestra experiencia y buenas prácticas de ingeniería el criterio para seleccionar el aislamiento normalizado de la subestación debe ser siguiendo los lineamientos establecidos en la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071-1,2 (interpretación 1). Se indica: "se debe remarcar que, durante el desarrollo del estudio definitivo del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá realizar todos aquellos estudios que garanticen la correcta operación de los equipos del sistema propuesto. " Se sugiere: Modificar el requerimiento indicando que los estudios de pre operatividad y operatividad serán desarrollados de acuerdo a lo solicitado en el PR-20 y los requerimientos del COES.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2. SUBESTACIONES j) Equipo Automático de Compensación Serie (EACS)	En este numeral se indica el siguiente requerimiento: "Antes del inicio de la ejecución del Proyecto y como parte del Estudio de Pre-Operatividad (EPO), el CONCESIONARIO debe elaborar y presentar el Estudio de Validación de Tecnología." Se sugiere: 1. Teniendo en cuenta que el COES adelantó una consultoría técnica especializada independiente, desarrollada por Deloitte/Black&Veatch, donde ya se validaron algunas tecnologías que cumplen los requerimientos del Proyecto, por favor aclarar si este estudio de Validación de Tecnología debe considerar un alcance adicional al ya incluido en el estudio contratado por el COES, si debe ser realizado bajo ciertas circunstancias (por ejemplo, si se opta por una tecnología diferente a las ya avaladas en el estudio desarrollado por el COES), o cualquier otra información adicional que permita acotar el alcance de este estudio.

Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2. SUBESTACIONES j2. Configuración del EACS	 2. Por favor analizar la posibilidad de que este estudio de <i>Validación de Tecnología</i> puedas ser presentado de forma independiente (y anticipada) al resto de estudios y entregables de ingeniería que componen el EPO. Lo anterior, con el objetivo de tener cierta flexibilidad dentro del cronograma de ejecución del proyecto y poder adelantar esta actividad extremadamente relevante para el desarrollo del Proyecto. En este numeral se indica el siguiente requerimiento: "En la operación de contingencia (sobrecarga del 30% respecto a la Operación normal durante 0.5 h), se debe garantizar que el EACS tenga una máxima capacidad de regulación de por lo menos un valor igual a la de Operación normal (corriente de 1620 A)." A propósito de este requerimiento, es importante tener en cuenta que, para tecnologías de compensación basadas en fuentes de tensión, cuanto mayor sea la corriente a la cual debe ser garantizado un porcentaje de compensación específico (que al final es representado por una reactancia en ohmios), más robusto debe ser el equipo, o dicho de otra forma, mayor debe ser la fuente de tensión a ser instalada. En este sentido, garantizar un porcentaje de compensación del 50% de la reactancia serie de la línea a una corriente de 2100 A circulando a través de la línea durante 0.5h, podría implicar un EACS un poco más robusto que si el requerimiento fuese garantizar un porcentaje de compensación del 50% de la reactancia serie de la línea a la corriente nominal de la línea (1620 A). Se sugiere: No obstante, lo anterior y basado en nuestra interpretación de este requerimiento, se sugiere dejar de forma
		clara si el EACS debe garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la reactancia serie de la línea a una corriente de 2100 A circulando a través de la línea durante 0.5h, o si solo es requerido garantizar un porcentaje de regulación de por lo menos el 50% de la reactancia serie de la línea a una corriente de 1620 A.
	Anexo 1	En esta sección se indica el siguiente requerimiento:
Subestaciones	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	"La estrategia de control del EACS debe estar basada en la regulación automática y continua de la compensación de la reactancia serie por fase de la línea basada, como mínimo, en el control de flujo de potencia
	4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	de la línea compensada con el equipo EACS y preparada para el control de otras líneas vecinas a esta línea."
	COMPLEMENTARIAS	Y luego se indica lo siguiente:
	4.2. SUBESTACIONES	"El automatismo debe estar preparado para la implementación futura de señales de control centralizado, es decir el equipo podrá recibir una acción de control remoto desde el centro de control del COES."
	j) Equipo Automático de	So ouriero.
	Compensación Serie (EACS)	Se sugiere: Agradecemos aclarar dos puntos:

	j3. Sistema de Control	 Aclarar y confirmar el alcance requerido para el control de otras líneas vecinas indicado en el primer párrafo; Que el control centralizado y la acción de control remoto desde el centro de control del COES no hace parte del alcance de esta solicitud.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2. SUBESTACIONES j) Equipo Automático de Compensación Serie (EACS) j6. Funciones de control	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "El sistema de control del equipo EACS deberá contar, como mínimo, con las siguientes funciones: • Control rápido de compensación reactiva serie con modos de activación manual a distancia o automática." Se sugiere: Aclarar los requerimientos técnicos generales que deben ser cumplidos para esta funcionalidad.
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO 3.3 SUBESTACIONES 3.3.1. Ampliación de la Subestación Celendín 500/220 kV	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: "La subestación proyectada Celendín de 500/220 kV se encuentra comprendida en el proyecto "Enlace 500 kV Huánuco-Tocache-Celendín-Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas", se ubica en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca a una altitud aproximada de 2610 msnm y en las siguientes coordenadas UTM (datum WGS84, Zona 17 M):" Se sugiere: La subestación proyectada Celendín de 500/220 kV se encuentra comprendida en el proyecto "Enlace 500 kV Huánuco-Tocache-Celendín-Trujillo, ampliaciones y subestaciones asociadas", se ubica en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca a una altitud aproximada de 2610 msnm y en las siguientes coordenadas UTM (datum WGS84, Zona 17 M)
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	En esta sección se indica el siguiente requerimiento: Se considerará bancos trifásicos conformados por reactores monofásicos con neutro a tierra (3 unidades más una de reserva) que deberá cumplir con las exigencias correspondientes, establecidas en el literal c) del numeral 3.3.3 Requerimientos Técnicos de las Subestaciones.

		Se sugiere:
	3.3 SUBESTACIONES	Se considerará bancos trifásicos conformados por reactores monofásicos aterrizado a través de un reactor de
	3.3.3 Requerimientos técnicos de subestaciones	neutro (3 unidades más una de reserva) que deberá cumplir con las exigencias correspondientes, establecidas en el literal c) del numeral 3.3.3 Requerimientos Técnicos de las Subestaciones.
	h) Reactores	
	h1. Reactores	
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	En esta sección se indica el siguiente requerimiento:
Subestaciones	4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	"Para los devanados de protección y medida en 500 kV, indican una potencia de 15 VA (referencial)" Se sugiere:
	4.2 SUBESTACIONES	Disminuir este requerimiento a 5 VA (mínimo) para todos los devanados. Adicionalmente, indican dentro del documento qué es "Referencial" y cuál es su interpretación.
	h) Transformadores de tensión	
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	De acuerdo al contrato, para la ampliación de los 2/3 de diámetro para la construcción de la celda de línea y reactor de línea hacia la subestación Celendín en la ubicación definida por el contrato (ESQUEMA N° 1 CONFIGURACIÓN GENERAL DEL PROYECTO), es necesario adquirir un espacio de terreno adicional y
Subestaciones	3.Características técnicas del proyecto	ampliar el cerco perimétrico de la nueva subestación Miguel Grau (proyectado), con el fin de ubicar las estructuras y equipos requeridos para la salida de línea, tales como: pórticos, transformadores de tensión y pararrayos.
	3.3.2. Ampliación de la Subestación Piura Nueva 500/220 kV	Solicitamos que esta necesidad se considere explícitamente en la versión final del contrato debido a que el espacio Futuro considerado por el propietario de la subestación Miguel Grau no es suficiente para una salida de línea.
	Anexo 1	El contrato señala el siguiente requerimiento:
Líneas	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	"Las distancias mínimas fase-tierra en las estructuras, deberán ser obtenidas mediante la metodología de la norma IEC 60071."

	3.CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	En el anteproyecto desarrollado por el COES "Informe Final" se indica las siguientes distancias fase-tierra.
	3.2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	Distancias fase – tierra declaradas en el anteproyecto COES. Sector 0 a 2000 msnn Ventana: 4273mm, Lateral 3482 mm
	3.2.6. Requerimientos Técnicos de la Línea	Sector 2000 a 3000 msnn Ventana: 4865mm, Lateral 3937 mm Sector 3000 a 4000 msnn Ventana: 5539mm, Lateral 4451 mm Sector 4000 a 4500 msnn Ventana: 5910mm, Lateral 4732 mm
	Literal c	Favor confirmar si es de obligatorio cumplimiento estas distancias por sector altitudinal para el concesionario durante la ejecución del proyecto. En caso de que no sean de obligatorio cumplimiento, favor dejar claramente en el contrato que no podrán ser exigidas como un requisito técnico a cumplir por el concesionario durante el estudio de pre-operatividad y estudio de operatividad.
	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO	En el contrato se indica el siguiente requerimiento: "El diseño del aislamiento, de las distancias de seguridad, las puestas a tierra, el uso de materiales apropiados,
Líneag	3.CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO	así como la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento, entre otros aspectos, deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de "1 salida/(100 km.año)", para el nivel de 500 kV y de "2 salidas/(100 km.año)", para el nivel de 220 kV."
Líneas	3.2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN 3.2.6. Requerimientos Técnicos de la Línea	En el anteproyecto desarrollado por el COES "Informe Final" se indica que los cables de guarda debían tener un ángulo de apantallamiento de (-10°) con respecto a la ubicación de los conductores de fases. Favor confirmar si es de obligatorio cumplimiento este ángulo de apantallamiento para las estructuras del proyecto. En caso de que no sean de obligatorio cumplimiento, favor dejar claramente en el contrato que no podrán ser exigidas como un requisito técnico a cumplir por el concesionario durante el estudio de preoperatividad y estudio de operatividad.
	Literal i	En el numeral 8.1, literal f), se señala:
Régimen Tarifario	Cláusula 8 Numeral 8.1, Literal f.	"Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización." Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: "Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas."
		Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:

		"Artículo 61 OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."
Régimen Tarifario	Cláusula 8 Numeral 8.1, Literal g.	En el numeral 8.1, literal g), se indica: "IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización." Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: "IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas." Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente: "Artículo 61 OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."
Subestaciones	Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO 4.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 4.2 SUBESTACIONES Literal J5	Se menciona que el Concesionario debe demostrar con estudios eléctricos que el equipo EACS es neutro a la resonancia subsincrona. Dado que este proceso de licitación es para la colocación de equipos en una etapa de construcción, pruebas y operación del proyecto, se entiende que en la etapa de planificación el COES ya cuenta con modelos de los generadores térmicos y eólicos sensibles a la resonancia subsincrona. En ese sentido, se solicita que el COES entregue los modelos de red, generadores y del equipo EACS seleccionado (TCSC, UPFC, SSSC) para la elaboración de estudios Scaning Frecuency y de Transitorios Electromagnéticos.
Construcción	Cláusula 4 Numeral 4.9	En el presente texto: "… el CONCESIONARIO deberá adjuntar el informe de la Empresa Supervisora en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el EPO"

		Se debe indicar cuantos días de revisión tiene la Empresa Supervisora para emitir el informe de Verificación.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Cláusula 10 Numeral 10.6	Solicitamos que la parte que recibe la solicitud responda dentro de los 30 días, esto con el fin de establecer contingencias técnico-administrativas ocasionadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
Terminación del contrato	Cláusula 13 Numeral 13.16.	La cláusula 13.16 señala lo siguiente: En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutirlas aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato. Siendo que, ambas partes nos encontraríamos discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiera esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato.